



REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Nancy I. Salcedo Fernández**, secretaria del Consejo Nacional de la Magistratura, por las atribuciones que le confiere el artículo 7 de la Ley núm. 138-11, de fecha 21 de junio de 2011, Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, **CERTIFICA**: Que en los archivos a su cargo existe un acta de fecha 17 de noviembre de 2023, que levanta una sesión del CNM de la misma fecha, que dice de la siguiente manera:

**ACTA NÚM. 004-2023-CNM TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy **viernes diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**, 180.º de la Independencia y 161.º de la Restauración, siendo las **cinco horas de la tarde (5:00 p. m.)**, el Consejo Nacional de la Magistratura (en lo adelante CNM), órgano constitucional conformado de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 178 y 179 de la Constitución dominicana y previa convocatoria efectuada por el presidente de la República y presidente del CNM, Luis Abinader Corona, con la asistencia de los consejeros: Luis Henry Molina, presidente de la Suprema Corte de Justicia; Ricardo de los Santos, presidente del Senado; Alfredo Pacheco, presidente de la Cámara de Diputados; Bautista Rojas Gómez, senador de la República; Víctor Fadul, diputado de la República; y las consejeras: Miriam Germán Brito, procuradora general de la República y Nancy I. Salcedo Fernández, jueza de la Suprema Corte de Justicia y secretaria del CNM, conoció sobre los puntos que serán enunciados más adelante.

El presidente Luis Abinader Corona inició con unas palabras de bienvenida y, de inmediato, verificó el *quorum* para sesionar, comprobando la asistencia de los ocho (8) integrantes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley núm. 138-11, de fecha 21 de junio de 2011, Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el artículo 10 del Reglamento núm. 1-17, de fecha 12 de junio de 2017, para la Aplicación de la Ley núm. 138-11.

Acto seguido, el presidente del CNM dio apertura a la sesión. A continuación, propuso una agenda que contenía los siguientes puntos:

**Puntos de la agenda**

**Tema 1:** Aprobar la agenda propuesta de la sesión.

**Tema 2:** Verificar el objeto de la convocatoria, conforme al párrafo del artículo 8 de la Ley núm. 138-11.





**REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**Tema 3:** Presentación y decisión de las objeciones interpuestas, conforme al párrafo II del artículo 26 del Reglamento núm. 1-17.

**Tema 4:** Convocar y determinar el orden de presentación en vistas públicas.

**Tema 5:** Presentación de informe de la secretaria sobre la instrucción del CNM con relación al postulante Rafael Amauris Contreras Troncoso.

**Tema 6:** Presentación de otros informes, conforme al artículo 29 del Reglamento núm. 1-17.

**Tema 7:** Lectura y firma del acta de la sesión anterior.

### **1. Aprobar la agenda propuesta de la sesión**

Leída la agenda de la sesión ordinaria, el CNM decidió por unanimidad:

#### **RESOLUCIÓN CNM-2023-4-1**

**Único:** Aprobar la agenda de la presente sesión ordinaria.

### **2. Verificar el objeto de la convocatoria**

En esta oportunidad, el presidente Luis Abinader Corona anunció a los integrantes del CNM que esta tercera sesión ordinaria tiene por objeto principal la presentación y decisión de las objeciones interpuestas contra algunos(as) de los(as) postulantes preseleccionados, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo II del artículo 26 del Reglamento núm. 1-17; además de convocar y determinar el orden en que se presentarán en vistas públicas dichos aspirantes.

En tal sentido, una vez verificado el objeto principal de la convocatoria, el CNM decidió por unanimidad:

#### **RESOLUCIÓN CNM-2023-4-2**

**Único:** Aprobar el objeto principal de esta convocatoria, para conocer y decidir sobre las objeciones presentadas, además de convocar y determinar el orden de presentación en vistas públicas.





REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**3. Presentación y decisión de las objeciones interpuestas**

**3.1. Resumen de recepción de objeciones**

La magistrada Nancy I. Salcedo Fernández presentó a los integrantes del CNM un resumen general de las actividades realizadas por la Secretaría en cuanto a la recepción de objeciones y reparos. En ese orden, explicó que en coordinación con la Secretaría la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo publicó en fecha 8 de noviembre de 2023 la lista de las personas que fueron preseleccionadas por el CNM para ocupar las vacantes que se habilitarán en el Tribunal Constitucional, cumpliendo con la instrucción emitida en ese sentido, según consta en el acta núm. 003-2023-CNM, de fecha 7 de noviembre de 2023, que levanta la sesión ordinaria del CNM de la misma fecha.

Asimismo, la secretaria informó que en esa publicación se estableció a las personas que esa no era la lista definitiva de los postulantes que eventualmente se presentarán en vistas públicas, sino, que se trataba de un listado provisional, ya que hasta ese momento el plazo para presentar objeciones y reparos continuaba abierto hasta el pasado 13 de noviembre de 2023, al amparo de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento núm. 1-17, el cual dispone que las objeciones y reparos contra los postulantes preseleccionados pueden presentarse hasta 3 días después de publicada la lista de preselección.

Esto es que, en la mencionada publicación, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo precisó que cualquier persona podía presentar objeciones y reparos contra cualquiera de los(as) postulantes a más tardar la fecha antes indicada, ante la Secretaría del CNM ubicada en el edificio que aloja la Suprema Corte de Justicia.

Así las cosas, Nancy I. Salcedo Fernández continuó informando al CNM que dentro del plazo otorgado a las personas fueron presentadas 6 objeciones contra igual número de postulantes, según se detalla a continuación:

Fecha de depósito	Objetante	Objetado(a)
09/11/2023	Nelson Augusto Aybar Ferrando	Amauri Antonio Pimentel Fabián
10/11/2023	Ricardo Sosa Filoteo	Franny Manuel González Castillo
		Mery Laine Collado Tactuk de Cid
		Diomede Ydelfo Villalona Guerrero
13/11/2023	Carlos Omar Feliz Placencio	Franklin Emilio Concepción Acosta
		Argenis García del Rosario

Página 3 de 19





**REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Por último, Nancy I. Salcedo Fernández indicó a los demás integrantes que las referidas objeciones fueron debidamente comunicadas por la Secretaría del CNM a los postulantes preseleccionados que fueron objetados, quienes se pronunciaron dentro del plazo que le fue otorgado, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento 1-17.

**3.2. Decisión del CNM sobre las objeciones presentadas**

Una vez la secretaria Nancy I. Salcedo Fernández culminó con la presentación del resumen de recepción de objeciones y reparos, los integrantes del CNM intercambiaron diversas posturas, considerando y decidiendo lo siguiente:

**3.2.1. Sobre la objeción presentada por Nelson Augusto Aybar Ferrando**

**a. De la objeción**

La objeción de que se trata fue presentada ante la Secretaría del CNM en fecha 9 de noviembre de 2023. En el desarrollo de su instancia, Nelson Augusto Aybar Ferrando alega, fundamentalmente, que el postulante Amauri Antonio Pimentel Fabián participó en la condena de una persona inocente, emitiendo una decisión notoriamente contraria al derecho, por lo que presentó una denuncia ante la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial hace 2 años sin obtener de ese órgano ninguna respuesta.

**b. Documentos depositados por el objetante**

Para fundar su objeción, Nelson Augusto Aybar Ferrando anexó un informe elaborado por él mismo titulado "*Modus operandi* injusta justicia".

**c. Argumentos del postulante objetado**

La objeción ahora analizada fue debidamente comunicada a Amauri Antonio Pimentel Fabián en fecha 10 de noviembre de 2023, quien se pronunció con respecto de esta en la misma fecha.

En su escrito de respuesta, el objetado refiere, esencialmente, que la objeción presentada en su contra tiene como origen un proceso penal seguido por el Ministerio Público contra varias personas, incluido el ahora objetante, el cual superó todas las instancias procesales en las cuales Nelson Augusto Aybar Ferrando tuvo la oportunidad de ejercer ampliamente sus derechos. Asimismo, el objetado establece que el proceso penal en cuestión llegó a la corte de

Página 4 de 19





**REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

apelación que este preside, la cual emitió una decisión unánime que posteriormente fue confirmada por la Suprema Corte de Justicia.

En definitiva, Amauri Antonio Pimentel Fabián considera que las decisiones jurisdiccionales pueden recurrirse ante los tribunales superiores, al amparo de lo establecido en el ordenamiento jurídico, lo que no puede ser utilizado por los objetantes solo porque la decisión jurisdiccional no es conforme a sus intereses, por lo que entiende que la objeción presentada es infundada.

**d. Consideraciones del CNM**

Una vez analizada la objeción presentada, el CNM aprecia que, ciertamente, fue llevado a cabo un proceso penal en el Distrito Judicial de Espaillat en contra de Nelson Augusto Aybar Ferrando y otras personas, el cual luego de superar la fase de primera instancia fue conocido por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Vega, donde el postulante Amauri Antonio Pimentel Fabián se desempeña como juez presidente.

La labor jurisdiccional de los jueces consiste en administrar justicia de manera gratuita, a los fines de decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho, en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Como producto de dicha labor son emitidas las sentencias, constitutivas de actos jurisdiccionales que contienen, entre otras particularidades, los medios, la valoración del o los jueces apoderados y la decisión asumida respecto de cada particular.

Todo ciudadano que entienda que una decisión jurisdiccional determinada transgrede sus derechos o ha sido emitida de forma contraria a la ley, tiene la facultad de recurrir mediante la interposición de los recursos legalmente habilitados, a fin de que sean conocidos sus reclamos y argumentos por el órgano jurisdiccional determinado.

Habiendo analizado los motivos que expone el objetante, se vislumbra que el fundamento de su objeción se basa en cuestiones que surgen en el marco de un proceso jurisdiccional conocido por el postulante en un tribunal colegiado, para lo cual el objetante contó con las vías legales para procurar la revocación de la decisión por los medios que entendió pertinentes.

Hay que tomar en cuenta que para que las objeciones procedan, estas deben contener fundamentos jurídicos razonables, acordes y veraces. En ese tenor, este órgano constitucional tiene que precisar, una vez más, que la simple disconformidad hacia una determinada decisión judicial no es motivo válido para objetar, en la medida de que no es posible censurar el ejercicio regular de una determinada función, en especial la jurisdiccional que ejercen los jueces del





**REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

orden judicial, pues las quejas hacia las sentencias, resoluciones y demás se deben canalizar a través de las vías de los recursos, en el tiempo y forma que disponga el legislador.

En cualquier caso, es justo precisar que en fecha 30 de octubre de 2023, la Secretaría del CNM solicitó a la Inspectoría General una certificación de los *records* de los procesos disciplinarios llevados contra todos los postulantes que son miembros del Poder Judicial, al amparo de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento núm. 1-17, y; como consecuencia de dicho requerimiento, ese órgano de apoyo del Consejo del Poder Judicial emitió, en fecha 2 de noviembre de 2023, una certificación en la que hizo constar que el postulante Amauri Antonio Pimentel Fabián no posee ningún proceso de investigación pendiente, lo que deja sin base lo aseverado por el objetante.

Por las razones antes indicadas, el CNM decidió por unanimidad:

**RESOLUCIÓN CNM-2023-4-3**

**Único:** Rechazar la objeción presentada en fecha 9 de noviembre de 2023 por Nelson Augusto Aybar Ferrando contra Amauri Antonio Pimentel Fabián.

**3.2.2. Sobre las objeciones presentadas por Ricardo Sosa Filoteo**

**a. De la objeción**

Las objeciones en cuestión fueron depositadas en la Secretaría en fecha 10 de noviembre de 2023, mediante las cuales Ricardo Sosa Filoteo solicita al CNM, sintéticamente, que los postulantes Franny Manuel González Castillo, Mery Laine Collado Tactuk de Cid, Diomedes Ydelfo Villalona Guerrero y Franklin Emilio Concepción Acosta no sean evaluados y eventualmente designados como jueces o jueza del Tribunal Constitucional, en virtud de que estos cometieron, a juicio del objetante, faltas graves en el ejercicio de sus funciones al emitir varias sentencias contrarias a la constitución y las leyes, conforme fue declarado por el propio Tribunal Constitucional al revocarlas.

**b. Pruebas presentadas**

Para fundamentar sus objeciones, Ricardo Sosa Filoteo depositó, entre otros, los siguientes documentos:





**REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

1. Copia de la denuncia depositada por ante el Consejo del Poder Judicial en fecha 26 de noviembre de 2019 contra Franny Manuel González Castillo, con respecto de la Sentencia núm. 042-2019-SRES-00031, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en fecha 19 de marzo de 2019, y sus anexos;
2. Copia de la denuncia depositada por ante el Consejo del Poder Judicial en fecha 26 de noviembre de 2019 contra Mery Laine Collado Tactuk de Cid, con respecto de la Sentencia núm. 00005-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 8 de enero de 2016, y sus anexos;
3. Copia de la denuncia depositada por ante el Consejo del Poder Judicial en fecha 26 de noviembre de 2019 contra Diomede Ydelfo Villalona Guerrero, con respecto de la Sentencia núm. 00319-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 30 de agosto de 2015, y sus anexos; y
4. Copia de la denuncia depositada por ante el Consejo del Poder Judicial en fecha 26 de noviembre de 2019 contra Franklin Concepción Acosta, con respecto de la Sentencia núm. 00123-2015, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 28 de septiembre de 2015, y sus anexos.

**c. Argumentos de los postulantes objetados**

Las objeciones presentadas fueron comunicadas por la Secretaría a los postulantes objetados en fecha 13 de noviembre de 2023, mientras que estos depositaron sus respectivos escritos de contestación al día siguiente, esto es en fecha 14 del mismo mes y año.

En sus escritos de contestación, los postulantes objetados Franny Manuel González Castillo, Diomede Ydelfo Villalona Guerrero, Franklin Emilio Concepción Acosta y Mery Laine Collado Tactuk de Cid coinciden en que las objeciones son promovidas producto de procesos judiciales en los que estos ejercieron sus facultades jurisdiccionales en sus respectivas calidades de jueces y jueza del Poder Judicial.

Además, establecen que en el ejercicio de sus funciones han actuado en total apego de los principios constitucionales, incluyendo el principio de juridicidad, cuya actuación se encuentra respaldada por una total e inquebrantable independencia, sin que en ningún momento abusaran de sus poderes o actuaran de mala fe o arbitrariedad, por lo que nunca han sido sometidos a procesos disciplinarios.





**REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**d. Consideraciones del CNM**

Una vez analizadas las objeciones de que se tratan, el CNM advierte que estas tienen su origen en varios procesos jurisdiccionales producto de los cuales los objetados emitieron decisiones en sus respectivas calidades de jueces del Poder Judicial, las cuales fueron recurridas por Ricardo Sosa Filoteo ante el Tribunal Constitucional, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

En el conocimiento de una objeción anterior, este órgano precisó que el derecho a recurrir permite que todo ciudadano que entienda que una decisión jurisdiccional determinada transgrede sus derechos o ha sido emitida de forma contraria a la ley, tiene la facultad de recurrir mediante la interposición de los recursos legalmente habilitados, a fin de que sean conocidos sus reclamos y argumentos por el órgano jurisdiccional determinado, como ocurrió en el presente caso.

El derecho a recurrir es una facultad inherente al ser humano reconocida en nuestra ley fundamental, instrumentos internacionales y en leyes del ordenamiento jurídico nacional. El propio Tribunal Constitucional ha expresado que “las vías de recurso han sido dispuestas por ley para que la parte que se sienta lesionada por una decisión de un tribunal cuente con los medios legales que le permitan hacer valer sus pretensiones, lo que requiere como condición indispensable que tenga un interés fundamentado en la existencia de un agravio que le afecte de manera directa en su derecho”.<sup>1</sup>

En este caso, se advierte que el objetante ejerció las vías jurisdiccionales correspondientes en procura de la revocación de las decisiones que resultaron desfavorables para sus intereses por los medios pertinentes, lo que le permitió restablecer sus derechos, en la medida de que el Tribunal Constitucional se pronunció revocando los actos jurisdiccionales emitidos por los objetados.

Ahora bien, esto no quiere decir que las personas que administran justicia pueden ser censuradas, investigadas o condenadas basándose —únicamente— en la revocación de actos jurisdiccionales emitidos en el ejercicio de sus respectivas facultades constitucionales, ya que esto socavaría gravemente la independencia judicial, principio pilar de todo Estado social y democrático de derecho, en el que se erige la República Dominicana.

---

<sup>1</sup> Sentencia TC/0338/15 de fecha 8 de octubre de 2015.







**REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Desde luego, el artículo 151 de la Constitución establece que los(as) jueces(zas) que integran el Poder Judicial son independientes e imparciales, y están sometidos a la Constitución y las leyes.

Por eso, no se puede objetar, ante este órgano constitucional, la operación intelectual que estos realizan en pleno ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, pues esto también atentaría contra el principio de independencia del que los administradores de justicia están revestidos.

Y es que, en los casos en que algún ciudadano entienda que los jueces del Poder Judicial han adoptado una conducta que, a su juicio, sea antiética, ilegal o disciplinariamente relevante, cuentan con las vías para que estos sean juzgados por esos hechos ante los órganos competentes, lo que no ha ocurrido en este caso, pues Ricardo Sosa Filoteo no ha demostrado que los objetados han sido irrevocablemente condenados por cometer faltas graves en el ejercicio de sus funciones, en especial disciplinariamente ante Consejo del Poder Judicial, sino todo lo contrario, en vista de que según hizo constar la Inspectoría General —órgano de apoyo de ese órgano constitucional— estos no poseen ningún proceso de investigación en curso.<sup>2</sup>

Lo anterior permite verificar que los medios expuestos por el objetante carecen de méritos suficientes para ser acogidos, por lo que el CNM decidió por unanimidad:

**RESOLUCIÓN CNM-2023-4-4**

**Único:** Rechazar las objeciones presentadas en fecha 10 de noviembre de 2023 por Ricardo Sosa Filoteo contra Franny Manuel González Castillo, Mery Laine Collado Tactuk de Cid, Diomede Ydelfo Villalona Guerrero y Franklin Emilio Concepción Acosta.

**3.2.3. Sobre la objeción presentada por Carlos Omar Félix Placencio**

**a. De la objeción**

La objeción de que se trata fue depositada en la Secretaría del CNM en fecha 13 de noviembre de 2023. En el desarrollo de esta, el suscribiente alega, en síntesis, que el postulante Argenis García del Rosario es supuestamente una persona no grata, ya que tiene un pasado oscuro y lleno de irregularidades recogidas, incluso, en los medios de comunicación de circulación nacional.

<sup>2</sup> Certificación de fecha 2 de noviembre de 2023, expedida por la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial a solicitud de la Secretaría del CNM.





**REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Como muestra de eso, el objetante sugiere que el postulante atropelló con su vehículo a 3 personas en 2016, quienes perdieron la vida como consecuencia de las heridas causadas por el impacto, pero el objetado nunca fue sancionado tras cometer el hecho en cuestión, lo que refleja poca institucionalidad y una debilidad en el sistema de justicia.

Igualmente, Carlos Omar Félix Placencio afirma que el postulante objetado fue investigado por supuestamente haber embarazado a una alumna en la Escuela Nacional de la Judicatura, lo que también quedó en el olvido, por lo que solicita al CNM que no lo elija para integrar el Tribunal Constitucional.

**b. Documentos depositados por el objetante**

Para fundar su objeción, Carlos Omar Félix Placencio depositó los siguientes documentos:

1. Copia de la noticia publicada por el Nuevo Diario en fecha 18 de enero de 2021, titulada "Juez que en 2016 atropelló y mató a tres personas aspira a ocupar vacante en el TC";
2. Copia de la noticia publicada por Noticia SIN en fecha 16 de enero de 2021, titulada "Juez que atropelló a tres y se dio a la fuga aspira a ocupar vacante en el Tribunal Constitucional"; y
3. Copia de la noticia publicada por Acento en fecha 6 de diciembre de 2016, titulada "Juez niega vínculo con accidente en que murieron tres, pero informe de la Amet lo acusa".

**c. Argumentos del postulante objetado**

La objeción presentada fue debidamente comunicada al postulante Argenis García del Rosario en fecha 13 de noviembre de 2023, mientras que este se pronunció con respecto de esta en fecha 14 de ese mismo mes y año.

En su escrito, el objetado respondió, por un lado, que los accidentes son sucesos desafortunados al que todas las personas pueden estar expuestos en algún momento de sus vidas, ya que son, naturalmente, involuntarios. Reconoce que en fecha 15 de noviembre de 2016 se vio involucrado en un doloroso accidente que transparentó ante el CNM a través del cuestionario general de aplicación para postulantes previamente depositado, anexando documentos del suceso.

En esos documentos, dice el objetado, se visualiza que el proceso de investigación siguió su curso y con la voluntad de todas las partes involucradas se levantó un acta de desistimiento de





**REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

cualquier acción por conciliación, la cual fue remitida a las autoridades, quienes ordenaron el archivo definitivo del proceso en cuestión.

Argenis García del Rosario también establece que el proceso referido por el objetante culminó hace más de 7 años, por lo que considera que el mismo está definitivamente cerrado, ya que ninguna de las partes lo cuestionaron en el tiempo adecuado, siguiendo los preceptos contenidos en la Constitución y la ley, por lo que solicita al CNM ser objetivo, imparcial y apegado a los mandatos previstos en el ordenamiento jurídico, para ser considerado para ocupar una de las vacantes que se habilitarán en el Tribunal Constitucional.

Por otro lado, respecto de la supuesta acusación disciplinaria que sugiere el objetante, Argenis García del Rosario establece que tiene varios hijos, tanto de su primer como de su actual matrimonio, el cual mantiene desde casi 10 años con una exjueza de carrera, pero nunca fue objeto de ninguna sanción disciplinaria en el tiempo en que se desempeñó como docente en la Escuela Nacional de la Judicatura.

**d. Documentos depositados por el objetado**

Anexos a su escrito de contestación, Argenis García del Rosario depositó los siguientes documentos:

1. Certificación de fecha 22 de junio de 2023, expedida por la Procuraduría General de la Corte de Apelación del Distrito Nacional;
2. Certificación de fecha 11 de septiembre de 2023, emitida por la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial; y
3. Certificación de fecha 21 de septiembre de 2023, expedida por la Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura.

**e. Consideraciones del CNM**

En la objeción presentada, Carlos Omar Feliz Placencio refiere dos situaciones que a su consideración impiden que Argenis García del Rosario presente postulación como juez del Tribunal Constitucional.





**REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Por un lado, el CNM considera oportuno recordar que el artículo 69.3 de la Constitución contempla el derecho de todas las personas a ser presumidas inocentes y tratadas como tal hasta que exista una sentencia irrevocable que haya declarado su culpabilidad.

No es controvertida la ocurrencia del accidente de tránsito en el que se vio involucrado Argenis García del Rosario en 2016; sin embargo, el CNM aprecia que el proceso penal seguido contra este concluyó con un archivo definitivo, el cual tiene un carácter de cierre de la acción penal, es decir, que la persecución penal contra el objetado fue finalizada en sede del Ministerio Público por desistimiento de las partes.

En otras palabras, las partes desistieron voluntariamente del proceso y los fiscales competentes lo dieron por terminado utilizando los mecanismos legales pertinentes, de modo que los hechos atribuidos contra el postulante no fueron conocidos por un órgano jurisdiccional del cual emanara una sentencia de culpabilidad definitiva e irrevocable.

En ese orden, los hechos argumentados por el objetante y que dieron origen al dictamen de archivo definitivo no pueden ser considerados como impedimentos para la postulación del objetado como juez del Tribunal Constitucional, ya que de lo contrario se estaría considerando a Argenis García del Rosario como culpable de hechos que no comprometieron su responsabilidad penal de forma irrevocable, violando su derecho a la presunción de inocencia.

En definitiva, el CNM no puede impedir la postulación de Argenis García del Rosario por los hechos invocados en la objeción, ya que este no fue declarado culpable por sentencia irrevocable con respecto de estos, y este órgano constitucional tiene la obligación de respetar, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, los derechos de todas las personas, en especial de los postulantes, por lo que procede desestimar los alegatos analizados.

Por otro lado, con relación al alegato vinculado a una supuesta investigación seguida contra el objetado por este haber supuestamente embarazado a una alumna en la Escuela Nacional de la Judicatura; el CNM verifica que el objetante solo alega esta situación en su instancia de objeción, pero no deposita ninguna prueba para sustentar sus argumentos.

Es crucial que quien presenta una objeción la respalde con la presentación de pruebas concretas que permitan al CNM verificar la ocurrencia de los hechos alegados. Desde luego, este órgano ha establecido que "a la luz del párrafo I del artículo 26 del Reglamento 1-17, las objeciones deben contener datos suficientes que permitan individualizar al objetante, estar





**REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

debidamente motivadas y estar avaladas en pruebas que respalden cualquier situación imputable”.<sup>3</sup>

En tal sentido, este último argumento carece de una condición indispensable, por lo que resulta imposible considerar dicho planteamiento como válido y es en ese sentido que procede que sea declarado inadmisibles sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta resolución.

Por los motivos expuestos, el CNM decidió por unanimidad:

**RESOLUCIÓN CNM-2023-4-5**

**Único:** Rechazar la objeción presentada en fecha 13 de noviembre de 2023 por Carlos Omar Feliz Placencio contra Argenis García del Rosario.

**4. Convocatoria y determinación de orden de presentación en vistas públicas**

Una vez el CNM decidió rechazar todas las objeciones presentadas, el presidente informó que se debe mantener la lista de los 115 postulantes que pasarán a la etapa de presentación en vistas públicas y evaluación final.

Por esa razón, la secretaria Nancy I. Salcedo Fernández propuso a los demás integrantes un orden alfabético de presentación en vistas públicas de esos postulantes, lo que fue previamente consensuado con la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo respetando el cronograma provisional de trabajo aprobado por el CNM, según se detalla a continuación:

Núm.	Apellidos	Nombres
<b>Lunes 27 de noviembre de 2023</b>		
1	Araujo Díaz	Julio César
2	Almonte Aracena	Dante Alberto
3	Amiama Nielsen	Mirna Josefina
4	Andújar Sánchez	Teófilo
5	Arciniega Montilla	Ana Luisa
6	Arias Morbán	Elvin Leonor
7	Aristy Payano	Fidias Federico

<sup>3</sup> Acta núm. 007-2021-CNM, de fecha 8 de julio de 2021, que levanta la sesión del CNM celebrada en la misma fecha.





REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Núm.	Apellidos	Nombres
8	Badía Rosario	Cecilia Inmaculada
9	Báez García	Rafael Armstrong
10	Batista de Montas	María Altagracia
11	Bencosme Comprés de Ureña	Teresita Mercedes
12	Berrido Badía de Contreras	Elena Emperatriz
13	Berroa Hiciano	Román Arturo
14	Borsos Rodríguez	Elemér Tibor
15	Brito Benzo	Rafael Clemente
16	Brito Hernández	Suinda Jazmín
<b>Miércoles 29 de noviembre de 2023</b>		
1	Campagna González	Evander Eduardo
2	Casado Pimentel	Yrcania Ibelice
3	Castillo Peña	Juan Bautista
4	Castillo Sabarí	Johanny Elizabeth
5	Castillo Salas	Máximo Ramón
6	Ciprián Lora	Rafael Leonidas
7	Collado Tactuck de Cid	Mery Laine
8	Concepción Acosta	Franklin Emilio
9	Contreras Troncoso	Rafael Amauris
10	Cruz García	Marcos Antonio
11	Cuevas Medrano	Juan Bautista
12	De la Rosa Méndez	Juan Bautista
13	De Leon Burgos	Yissel Josefina
14	Díaz Inoa de Sánchez	Sonia Argentina
15	Encarnación de la Rosa	Miguel Antonio
16	Espejo Rodríguez	Sonia del Carmen
17	Estévez Lavandier	Napoleón Ricardo
18	Estrella	Carlos Manuel
19	Féliz Luciano	Dolores Sagrario
20	Féliz Ramírez	Dalia María
21	Fermín Ramírez	Frank Reynaldo
<b>Viernes 1 de diciembre de 2023</b>		
1	Fernández Estrella	Aracelis Altagracia

Página 14 de 19





REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Núm.	Apellidos	Nombres
2	Ferreira Reyes	Army Esperanza
3	Ferrera Cuevas	Catalina
4	Figueroa Pérez	Dennys Otoniel
5	García Contreras	Agueda del Carmen
6	García del Rosario	Argenis
7	Garrido Campillo	Juan Manuel Martín
8	Germán Figueroa	Delio Antonio
9	Gómez Geraldino	Alexis Andrés
10	González Castillo	Franny Manuel
11	González Pérez	Ramón Horacio
12	Grullón Blandino	Antonia Josefina
13	Guzmán López	Cirilo de Jesús
14	Haché Álvarez	Raymundo Jean
15	Hernández Domínguez	Ramón Antonio
16	Hernández Perera	Yoaldo
17	Hernández Victoria	Manuel Aurelio
18	Hernández-Machado Santana	Erick José
19	Herrera Carbuccion	Manuel Ramón
20	Hiciano Herrera	Sonia Altagracia
21	Isidor Imseng	Ninoska María Elisa
<b>Lunes 4 de diciembre de 2023</b>		
1	Lahoz Brito	David
2	Madera Arias	Julio César
3	Madera Arias	Ramón Aristides
4	Mancebo Acosta	Carmen Estela
5	Mateo Ciprián	Juan Antonio
6	Mateo Ibert	Pedro Antonio
7	Medina Tejeda	Daira Cira
8	Medrano Mejía	Claudio Anibal
9	Mejía Barros	Maycar Johanna
10	Menieur Méndez	Víctor Rafael
11	Mercado Rodríguez	Yobany Antonio
12	Morales Castillo	Yokaury





REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Núm.	Apellidos	Nombres
13	Morel Pérez	Juan Manuel
14	Moreta Tremols	Wilson Francisco
15	Moricete Fabián	Bernabel
16	Morla Cornielle	Ramón Osiris
<b>Miércoles 6 de diciembre de 2023</b>		
1	Muñiz Almonte	Ysis Berenice
2	Muñiz Mena	Aldemaro José
3	Nina Vásquez	Rafael Manuel
4	Nolasco Olivo	Daniel Julio
5	Núñez Brun	José Gilberto
6	Olivares Grullón	Félix Damián
7	Pellerano Dalmasi	Francisco Carlos
8	Peralta Arias	Rafaelina
9	Perdomo Hernández	Cristian
10	Pérez Medina	Eduardo
11	Pimentel Fabián	Amauri Antonio
12	Pineda	Cristina
13	Placencia Álvarez	Robert Casiano
14	Reyes Cruz	Juan Hirohito
15	Reyes Torres	Amaury Amilcar
16	Reynoso	Fermina
17	Rodríguez	Namphi Andrés
18	Rodríguez	Víctor Leonardo
19	Rodríguez Carpio	José Benjamín
20	Rojas Pereyra	Domingo José
21	Rosario Guerrero	Rigoberto Antonio
<b>Jueves 7 de diciembre de 2023</b>		
1	Rufino Díaz	Pilar Antonia
2	Sánchez Ortiz	Eduardo José
3	Sánchez Rivera	Pedro Antonio
4	Santiago Ferreiras	Ibis Xiomara
5	Santos de los Santos	Enelia
6	Santos Félix	Rodolfo Valentín

Página 16 de 19







REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Núm.	Apellidos	Nombres
7	Simón Polanco	Cándido
8	Taten Brache	Yildalina Noemí
9	Tavárez Guerrero	Carlos Eduardo
10	Tejera Díaz	Henry Rafael
11	Tena de Sosa	Félix María
12	Ureña Núñez	Miguelina
13	Vargas Gómez	Héctor Ramón
14	Vásquez Febrillet	Rosanna Isabel
15	Vásquez García	José Miguel
16	Vásquez Montero	José María
17	Veras Almánzar	Sarah Altagracia
18	Veras de Pichardo	Rosemary Elizabeth Altagracia
19	Victoria Yeb	Dulce Josefina
20	Villalona Guerrero	Diomedes Ydelfo

En ese orden, una vez los consejeros y consejera expresaron su conformidad con la propuesta presentada por la secretaria, el CNM decidió por unanimidad:

**RESOLUCIÓN CNM-2023-4-6**

**Único:** Instruir a la secretaria del CNM para que con apoyo de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo publique el orden de presentación en vistas públicas antes descrito en un periódico de circulación nacional y los demás medios que considere idóneos, además de convocar a los postulantes preseleccionados para los días previamente indicados.

**5. Informe de la secretaria postulante Rafael Amauris Contreras Troncoso**

En cuanto a este punto, la secretaria Nancy I. Salcedo Fernández informó a los demás integrantes que en fecha 8 de noviembre de 2023 notificó al postulante Rafael Amauris Contreras Troncoso la decisión del CNM que le otorgaba un plazo de 48 horas para que depositase ante la Secretaría el cuestionario general de aplicación para postulantes completando las informaciones faltantes, relativas a su experiencia laboral, finanzas y patrimonio, según consta en el acta núm. 003-2023-CNM, de fecha 7 de noviembre de 2023, que levanta la sesión ordinaria del CNM de la misma fecha.





**REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Asimismo, la secretaria del CNM precisó que el postulante en cuestión dio cumplimiento a la mencionada decisión, ya que en fecha 9 de noviembre de 2023 depositó el cuestionario general de aplicación para postulantes completo totalmente, lo que incluye los campos del 5.1 al 5.16 que le hacían falta.

En ese sentido, el CNM tomó conocimiento de la situación sin tomar ninguna decisión adicional, ya que el postulante regularizó y cumplió con su obligación.

#### **6. Presentación de otros informes de la secretaria**

En el marco del resumen general de las actividades realizadas por la Secretaría, la magistrada Nancy I. Salcedo Fernández también presentó a los integrantes del CNM otros informes elaborados en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento núm. 1-17, el cual dispone que “durante el proceso de evaluación el [CNM] podrá conformar con dos o más de sus miembros, comisiones especiales para hacer investigaciones específicas sobre cualquier postulante”.

En ese orden, se debe puntualizar que los informes presentados por la secretaria contienen informaciones que deben ser reservadas, al amparo de lo establecido en el párrafo del referido artículo 29 del Reglamento núm. 1-17, el cual dispone que “el proceso de investigación que llevar a cabo la Comisión estará sujeto a normas de estricta confidencialidad, así como toda la información que se recopile y los documentos e informes que se generen como parte de éste”.

Así las cosas, el CNM tomó conocimiento de los informes presentados sin tomar ninguna decisión en particular.

#### **7. Lectura y firma del acta de la sesión anterior**

El presidente Luis Abinader Corona solicitó a la secretaria Nancy I. Salcedo Fernández la lectura del acta de la sesión anterior, la cual fue celebrada en fecha 7 noviembre de 2023.

Cumpliendo con la instrucción del presidente del CNM, la secretaria dio lectura al acta mencionada y de inmediato solicitó a los integrantes presentes en el salón que, previa conformidad, las firmaran. Sin embargo, el presidente de la Cámara de Diputados, Alfredo Pacheco, asistió a la sesión de forma virtual, lo que le impedía firmar el acta ese mismo día, por lo que el CNM decidió por unanimidad:





REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN CNM-2023-4-7

**Único:** Instruir a la secretaria del CNM para que en el transcurso de la próxima semana gestione la firma faltante del presidente de la Cámara de Diputados, Alfredo Pacheco, para así completar el acta núm. 003-2023-CNM, de fecha 7 de noviembre de 2023, que levanta la segunda sesión ordinaria de la convocatoria para la selección de integrantes del Tribunal Constitucional.

**Cierre de la sesión**

Agotados los temas de agenda, el presidente del CNM ordenó la clausura de la sesión a las 6:56 p. m. de la fecha *ut supra* indicada, de lo cual se levanta la presente acta, firmada por los integrantes presentes en señal de aprobación.

**Firmado por:** Luis Abinader Corona, presidente de la República y presidente del Consejo Nacional de la Magistratura; Luis Henry Molina, presidente de la Suprema Corte de Justicia; Ricardo de los Santos, presidente del Senado; Alfredo Pacheco, presidente de la Cámara de Diputados; Bautista Rojas Gómez, senador de la República; Víctor Fadul, diputado de la República; Miriam Germán Brito, procuradora general de la República y Nancy I. Salcedo Fernández, jueza de la Suprema Corte de Justicia y secretaria del Consejo Nacional de la Magistratura.

La presente certificación se expide en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fecha dos (2) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**Nancy I. Salcedo Fernández**  
Secretaria del CNM

